

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 30 DE MARZO DE 2006

Nº 25,514

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES ADDENDA Nº 1

"ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 76 DEL 26 DE AGOSTO DE 1974, ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y ALVARO E. MENDEZ FABREGA, CON CEDULA Nº 2-85-2102, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENAS DE CAPIRA, S.A." . PAG. 3

CONTRATO Nº 90 (De 16 de febrero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y ROGELIO SANTAMARIA CARREÑO, CON CEDULA Nº 4-54-544, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIMAC, S.A." PAG. 5

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCION Nº 374

(De 29 de diciembre de 2005)

"SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION MULTI CREDIT, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 14

RESOLUCION Nº 009 (De 30 de enero de 2006)

"SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EDUCATIVO (FASE), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 15

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 590

(De 30 de noviembre de 2005)

"SE CONFIERE A LA LICENCIADA, ANDREA DE JESUS MENDIETA TELLINI, CON CEDULA Nº PE-9-1769, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 16

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION Nº 201-698

(De 2 de marzo de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA APLICACION DE LA TARIFA PROGRESIVA COMBINADA ALTERNATIVA DEL IMPUESTO DE INMUEBLE CONTENIDA EN EL ARTICULO 766-A DEL CODIGO FISCAL" PAG. 18

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO RESOLUCION Nº 002-2006-DCP

(De 3 de febrero de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2007" PAG. 19

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA RESOLUCION Nº JTIA-707-06

(De 15 de febrero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA DISPOSICION ELECTRONICA DEL FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE EMPRESAS ANTE LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA" PAG. 20

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION Nº 116/05

(De 20 de diciembre de 2005)

"SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA THE WINE BAR S.A." PAG. 23

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV Nº 35-06

(De 2 de febrero de 2006)

"SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LAS ACCIONES COMUNES DE LA SOCIEDAD GRUPO MUNDIAL TENEDORA, S.A." PAG. 25

RESUELTO DE PERSONAL Nº 031/2006

(De 22 de febrero de 2006)

"SE DESIGNA A YOLANDA G. REAL S., COMISIONADA, A.I., DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTE, A.I." PAG. 27

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN ACUERDO Nº 08

(De 7 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 4375, A FAVOR DE JORGE ENRIQUE SILVA RODRIGUEZ" PAG. 28

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE ACUERDO Nº 55

(De 2 de agosto de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MUNICIPAL, PARA QUE CONCEDA PERMISO AL SEÑOR WU GUO LONG, A FIN DE QUE PROCEDA A LA REMODELACION DE UN EDIFICIO DE UNA SOLA PLANTA, UBICADO ENTRE AVENIDA SEBASTIAN SUCRE Y CALLE MANUEL ROBLES, DE LA CIUDAD DE AGUADULCE" PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS PAG. 32

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
ADDENDA N° 1

AL CONTRATO N°76 DE 26 DE AGOSTO DE 1974

Entre los suscritos, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, **ALVARO E. MENDEZ FABREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-85-2102 en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ARENAS DE CAPIRA, S.A.**, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, convienen en celebrar la ADDENDA de PRÓRROGA del Contrato N°76 de 26 de agosto de 1974 de conformidad a la Ley N°55 de 10 de julio de 1973, la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO otorga **II^{da} PRORROGA** por el término de diez (10) años contados a partir del 27 de agosto de 2004, al Contrato N°76 de 26 de agosto de 1974, correspondiente a la concesión identificada con el símbolo **TUSA-EXTR-MC-73-18(arena)**, en una (1) zona de 107.5 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá.

SEGUNDA: DECLARAR cancelada la zona N°2 con 134.75 hectáreas y la zona N°3 con 48 hectáreas, por encontrarse dentro de la Reserva Minera de Punta Chame, establecida mediante Resolución Ejecutiva N°4 de 27 de octubre de 1993.

El área comprendida en las zonas N°2 y N°3 objeto de cancelación, se incorporarán al régimen de **Reserva Minera** según lo ordenado en el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

TERCERA: EL CONCESIONARIO se compromete a pagar al municipio de Capira la suma de B/.0.40 por metro cúbico de arena submarina extraída, de acuerdo a lo establecido al artículo 2 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

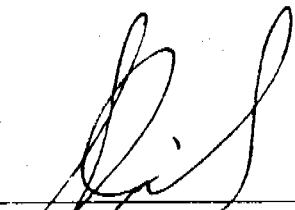
CUARTA: EL CONCESIONARIO se compromete a cumplir con todo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, así como cumplir con todas las normas legales vigentes al inicio de la presente ADDENDA.

QUINTA: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, la Ley Nº109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: EL CONCESIONARIO acepta todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga.

SEPTIMA: EL ESTADO y LA CONCESIONARIA aceptan que, para los efectos no contemplados en la presente ADDENDA, se mantendrán vigentes e inalterables todas y cada una de las cláusulas del Contrato Nº76 de 26 de agosto de 1974.

Dado en la ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de dos mil cinco (2005).



POR LA CONCESIONARIA
ÁLVARO E. MENDEZ FABREGA

ORIGINAL }
FIRMADO } LICENCIADO
MANUEL JOSE PAREDES A.

POR EL ESTADO
MANUEL JOSE PAREDES

REFRENDO:

Original }
Firmado } Lc. DANI KUZNECKY

Contraloría General de la República
Panamá, 17 de febrero de dos mil seis (2006)

CONTRATO Nº 90
(De 16 de febrero de 2006)

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ROGELIO SANTAMARÍA CARREÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº4-54-544, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **DIMAC, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 426399, Documento 414353, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por la Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río y grava continental) en una (1) zona de 130 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Gariché y Santo Domingo, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2003-38 y 2003-39, que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°46'10.67" de Longitud Oeste y 08°29'19.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°46'10.67" de Longitud Oeste y 08°30'24.26" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°45'44.53" de Longitud Oeste y 08°30'24.26" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°45'44.53" de Longitud Oeste y 08°29'43.66" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S46°50'51.4"W por una distancia de 1,096.58 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 130 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Gariché y Santo Domingo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **DSA-EXTR(grava de río y grava continental)2003-01**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y

explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e

Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las

autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el

bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Minerales anualmente un Plan de Trabajo detallado con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DÉCIMASEGUNDA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual EL ESTADO haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DÉCIMATERCERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar un Informe Anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de grava de río y grava continental, únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará a EL ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Bugaba la suma de B/.0.50 por metro cúbico de grava de río extraída y B/.0.35 por metro cúbico de grava continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DÉCIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMOACTAVA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DERECHOS DE EL ESTADO

DÉCIMANOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma de este Contrato, una Fianza de Garantía por la suma de B/1,000.00 (Mil balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGESIMA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73)

VIGESIMAPRIMERA: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato.

VIGESIMASEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

POR LA CONCESIONARIA,


ROGELIO SANTAMARÍA CARREÑO,
Cédula de identidad personal N°4-54-544

POR EL ESTADO:

ORIGINAL } LICENCIADL
FIRMADO } MANUEL J.

MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 16 de febrero de dos mil seis (2006).

REFRENDO:

Original } Lic. DANI KUZNIECKY
Firmado } CONTRALOR GENERAL 

Contraloría General de la República

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION Nº 374
(De 29 de diciembre de 2005)

La asociación denominada **FUNDACIÓN MULTI CREDIT**, debidamente inscrita al Rollo 3439, Imagen 0002, Ficha S.C. 12694 de la Sección de Micropelículas Mercantil representada legalmente por la señora **RAQUEL BTESH DE MICHAAN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-150-864, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

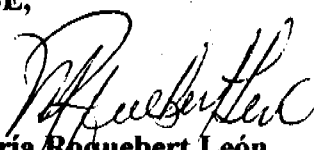
La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN MULTI CREDIT**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


Maria Roquebert León
Ministra


Doris Zapata
Viceministra

RESOLUCION N° 009
(De 30 de enero de 2006)

La asociación denominada **FUNDACIÓN PARA EL APOYO SOCIAL Y EDUCATIVO (FASE)**, organismo con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto P.J. 559-162, de 23 de agosto de 2005, inscrita a la ficha 22517, Documento Redi No.834429 de la Sección de Micropelículas Mercantil, representada legalmente por la señora **TERESA ISABEL TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-517-377, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizaron los documentos que acreditan la personería jurídica ante el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente, acompañada de una Certificación de Registro Público, en la cual consta que la organización tiene menos de un (1) año de su inscripción. No obstante, se presentan pruebas de la labor realizada por la Fundación hace más de un (1) año.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

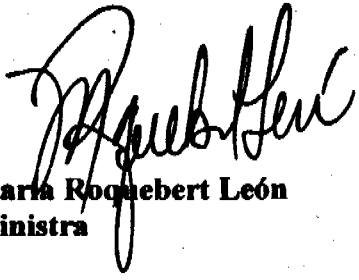
La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

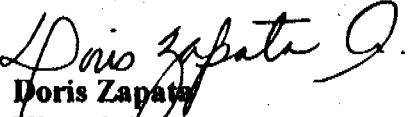
RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN PARA EL APOYO SOCIAL Y EDUCATIVO (FASE)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Maria Roquebert León
Ministra


Doris Zapata
Viceministro

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 590
(De 30 de noviembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada ANDREA DE JESÚS MENDIETA TELLINI, mujer, panameña en el extranjero, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-9-1769, abogada en ejercicio, con domicilio en Residencial Brisas del Golf, San Miguelito, casa 11-F, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales; solicita en representación propia al Ministerio de Educación, que se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA**.*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña en el extranjero*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados Marcial Castellero y Xenia B. de Constante, medio de los cuales se acredita su idoneidad la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad Católica Santa María La Antigua, copia del boletín de 3^{er} y 4^{to} grado The Protestant School Board Of Greater Montreal, copia del boletín de II^{do} y III^{er} año del Institutio Charlemagne Inc., certificación original de la Señora ANDREA DE JESÚS MENDIETA*

TELLINI, se le aplicó en la unidad académica una prueba de evaluación dando como resultado la aprobación para un nivel 8 (ocho), la cual es el más avanzado entre los dictados en el curso de inglés, obtenido en la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá.

f) *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo.

RESUELVE:

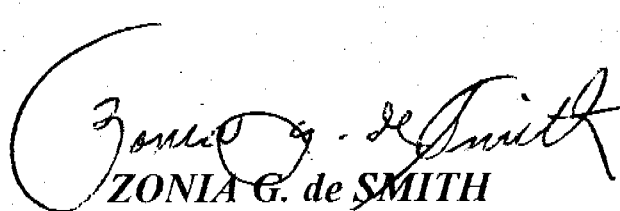
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada, **ANDREA DE JESÚS MENDIETA TELLINI**, con cédula de identidad personal PE-9-1769, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-698
(De 2 de marzo de 2006)**

“Por medio de la cual se establece el procedimiento a seguir en la aplicación de la tarifa progresiva combinada alternativa del impuesto de inmueble contenida en el artículo 766-A del Código Fiscal”

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 766-A del Código Fiscal, conforme fue adicionado por el artículo 34 de la Ley 6 de 2005, establece una tarifa progresiva combinada alternativa del impuesto de inmuebles, mediante la cual se reduce considerablemente la tarifa del impuesto de inmuebles contenida en el artículo 766 del Código Fiscal.

Que el párrafo transitorio del artículo 766 A del Código Fiscal, conforme fue modificado por el artículo 5 de la Ley 34 de 2005, establece que los contribuyentes tienen hasta el 30 de junio de 2006 para presentar una declaración jurada del valor estimado de su inmueble.

Que a efectos de aplicar la tarifa progresiva combinada alternativa del impuesto de inmuebles deben cumplirse 2 condiciones. La primera es que el contribuyente haya presentado ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la declaración jurada del valor estimado de su inmueble. Una vez aceptado el nuevo valor por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se debe cumplir la segunda condición que consiste en que el inmueble se encuentre al día en el pago de su impuesto de inmuebles.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que de acuerdo al artículo 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos está facultado para impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

En consecuencia;

RESUELVE:

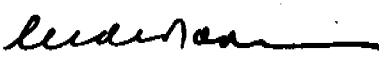
PRIMERO: La tarifa progresiva combinada alternativa del impuesto de inmuebles contenida en el artículo 766-A del Código Fiscal, se aplicará a partir de la fecha de aprobación por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de la declaración jurada del valor estimado del inmueble; siempre y cuando la finca se encuentre a Paz y Salvo.

SEGUNDO: En el caso de que la Resolución emitida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, hubiese sido recurrida por el contribuyente, se aplicará la tarifa progresiva combinada alternativa, a partir de la fecha en que se ejecute la Resolución que resuelva la pretensión.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 766, 766 A y 775 del Código Fiscal. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 177 de 9 de diciembre de 2005. Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


GISELA A. DE PORRAS
Directora General de Ingresos

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION N° 002-2006-DCP
(De 3 de febrero de 2006)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2007”**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza la emisión de Letras del Tesoro por un suma de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en enero de 2007:

Monto Indicativo no Vinculante: Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América
(\$20,000,000.00)

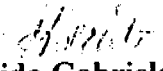
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	11 meses.
Fecha de Subasta:	21 de febrero de 2006
Fecha de Liquidación:	24 de febrero de 2006
Vencimiento:	19 de enero de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

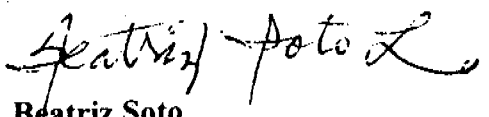
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002. Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002. Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) día del mes de Febrero de dos mil seis (2006)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


Eida Gabriela de Eleta
Directora de Crédito Público Encargada


Beatriz Soto
Sub-Directora de Crédito Público Encargada

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION Nº JTIA-707-06
(De 15 de febrero de 2006)**

**“Por medio de la cual se permite la disposición electrónica del
Formulario para la Solicitud de inscripción de empresas ante la
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,”**

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por la Ley 53 (de 4 de febrero) de 1963, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), interpretar y reglamentar la Ley 15 de 1959.

2. Que el artículo 21 de la Ley 15 de 1959 establece que ninguna oficina del Estado, ni entidades nacionales, municipales, autónomas o autoridades judiciales, acogerá anteproyecto, proyecto, plano, mensura, memoria, peritaje, solicitud de licencia para obras o certificados de obras, que no fuere ejecutado y presentado según sea necesario, por un Ingeniero, Arquitecto o persona jurídica idónea.
3. Que el artículo 24 de la Ley 15 de 1959, establece que sólo pueden ejecutar obras de ingeniería y arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la JTIA.
4. Que la Ley 15 de 1959 ha sido reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 175 de 18 de mayo de 1959, No. 775 de 2 de septiembre de 1960 y el No. 257 de 3 de septiembre de 1965.
5. Que la Resolución No. 70 de 21 de abril de 1971, dispone que las empresas que se dediquen a realizar cualquier actividad de ingeniería y arquitectura, deben obtener previamente su registro ante la JTIA.
6. Que la Resolución No. 268 de 21 de febrero de 1990, describe los documentos, que deberán presentar la empresas solicitantes, para su inscripción.
7. Que la Resolución No. 668 de 13 de abril de 2005, formaliza un Formulario para la Solicitud de inscripción de empresas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
8. Que en Reunión celebrada el día de hoy, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales, aprobó lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: PERMITIR la disposición electrónica, a través de Internet, del Formulario para la Solicitud de inscripción de empresas ante la JTIA.

SEGUNDO: INCLUIR el Formulario precitado, una vez impreso, debidamente rellenado y firmado por el Representante Legal de la empresa solicitante de la inscripción, físicamente, en el Registro numérico que se lleva en la JTIA, sin menoscabo de los que no utilizan esta facilidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963, Decretos Reglamentarios y resoluciones vigentes.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de febrero de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

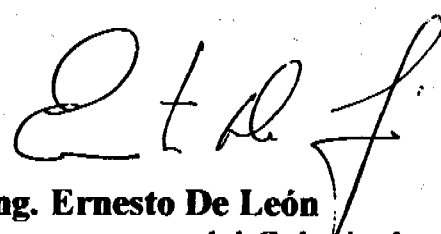


ING. RODRIGO CHANIIS
Presidente



Ing. Joaquín Carrasquilla

Representante
Colegio de Ingenieros Civiles



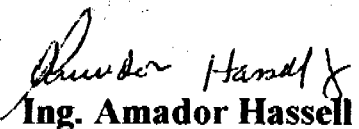
Ing. Ernesto De León

Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos y
De la Industria y Secretario



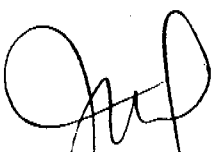
Arq. Sonia Gómez G.

Representante de la Universidad
De Panamá



Ing. Amador Hassell

Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá



Arq. José Velarde

Representante del Colegio
De Arquitectos



Ing. Mariano Quintero

Representante del Ministerio de
Obras Públicas

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 116/05
(De 20 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **THE WINE BAR S.A.** inscrita a Ficha 456308, Documento 630216, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su Representante Legal **EZRA OFER HASKY BTESH**, con cédula de identidad personal No. N-15-499, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del restaurante turístico denominado **THE WINE BAR**, para acogerse a los incentivos fiscales normados en el artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No.6 de 2 de enero de 2005, ubicado en el área de la Calzada de Amador, Isla Flamenco, Centro Comercial Causeway Boulevard, Local No.500 y 501 A, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la empresa **THE WINE BAR S.A.**, propietaria del **RESTAURANTE THE WINE BAR**, ubicado en Amador, y consiste en el equipamiento y operación de un restaurante diseñado para atender a un aproximado de 200 personas, con un menú internacional variado personas, con un menú internacional variado con excelente relación costo-calidad, el mismo consta de un local de dos áreas, área cerrada con aire acondicionado para no fumadores con 19 mesas y la área abierta pero debajo de techo con 25 mesas, en la cual se observa un ambiente natural con vista a la bahía de Panamá.

Que en virtud de que la Ley No.8 de 1994, fue modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998, en lo referente a los Restaurantes, el Instituto Panameño de Turismo realizó una consulta a la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá en torno al hecho de considerar a los restaurantes dentro de la Zona 5 Metropolitana como actividad turística a pesar de dicha modificación.

Que la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá por medio de consulta No.165 de 18 de agosto de 2003 respondió de manera favorable, afirmando que los servicios turísticos, empresas o negocios que se dediquen a actividades turísticas dentro de esta zona gozarán de los beneficios que otorga la propia Ley No.8 de 1994 con sus modificaciones, y entre ellos se encuentran los restaurantes; en concordancia con lo establecido en la Resolución de Consejo de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996 que declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5 Metropolitana y que incluyó por medio de la Resolución de Consejo de Gabinete No.97 de 18 de junio de 1998 al Complejo Turístico de Amador.

Que en virtud de que la solicitud presentada por la empresa **THE WINE BAR S.A.**, propietaria del **RESTAURANTE THE WINE BAR**, ubicado en Amador cumple con los requisitos exigidos por la Ley, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994.

Que de acuerdo al informe económico y al formulario de inscripción No.00879 la inversión neta realizada por la empresa es de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.75,000.00).

Que una vez analizados los documentos presentados por la empresa **THE WINE BAR S.A.**, propietaria del **RESTAURANTE THE WINE BAR** la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada por la Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **THE WINE BAR S.A.** sociedad anónima inscrita a Ficha 456308, Documento 630216, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del **RESTAURANTE THE WINE BAR** a través de su Representante Legal **EZRA OFER HASKY BTESH**, con cédula de identidad personal No. N-15-499, ubicado en el área de la Calzada de Amador, Isla Flamenco, Centro Comercial Causeway Boulevard, Local No.500 y 501 A, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

1. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente.
3. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuerto construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Nota: Igualmente tendrá derecho al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI): en base al Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

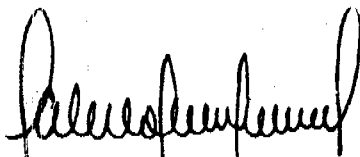
SOLICITAR a la empresa **THE WINE BAR S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/750.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 1994, Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Resolución de Consejo de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, Resolución de Consejo de Gabinete No.97 de 18 de junio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO PASCUAL
Presidente



RUBEN BLADES
Encargado

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 35-06
(De 2 de febrero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Grupo Mundial Tenedora, S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No.1,383 de 3 de marzo de 2005 y se encuentra registrada a Ficha 478753, Documento 745360 desde el 9 de marzo de 2005, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de las acciones comunes por el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten.

Que analizada la documentación presentada por la solicitante, estima esta autoridad que se han cumplido con todos los requisitos exigidos para el registro de la sociedad **Grupo Mundial Tenedora, S.A.**, con

base en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 que dispone que es obligatorio el registro de las acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que, el último día del año fiscal, tengan cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor, excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste, para los efectos de dicho cálculo.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de 2 de febrero de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de 2 de febrero de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro de las acciones comunes de la sociedad **Grupo Mundial Tenedora, S.A.**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

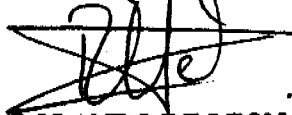
SEGUNDO: El registro de estas acciones comunes no implican una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Formulario RV-2 o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Se advierte a la sociedad **Grupo Mundial Tenedora, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Fundamento Legal: Artículo 8, numeral 2, Título V del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

RESUELTO DE PERSONAL N° 031/2006
(De 22 de febrero de 2006)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores gozara de quince (15) días de vacaciones a partir del 22 de febrero de 2006 al 8 de marzo de 2006.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

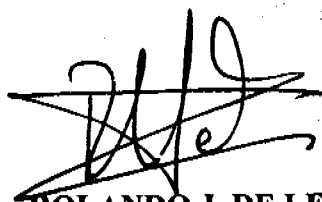
RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Yolanda G. Real S., comisionada, a.i., de la Comisión Nacional de Valores como comisionada vice-presidente, a.i., por el periodo comprendido del 22 de febrero de 2006 al 8 marzo de 2006.

SEGUNDO: Designar a Yanela Yanisselly., Directora Nacional de Administración, como Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores por el periodo comprendido del 22 de febrero de 2006 al 8 marzo de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO N° 08
(De 7 de febrero de 2006)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **JORGE ENRIQUE SILVA RODRIGUEZ**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano JORGE ENRIQUE SILVA RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal N° E-8-65133, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 02 de febrero de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS (1,789.92 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento de Arraiján.
- Que el lote de terreno es de I Categoría y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la Finca N° 4375, ocupado por Malaquias Osorio y mide 17.92 mts., **SUR:** Calle Los Pinos y mide 23.00 mts. **ESTE:** Resto Libre de la Finca N° 4375, ocupado por Itzel Vega y mide 88.84 mts., **OESTE:** Finca N° 141886 y Finca N° 144320 y mide 90.89 Mts., descrito en el Plano N° 80101-103952, fechado el 10 de febrero de 2005.
- Que el solicitante cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/1,789.92) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 01-05, fechado 04 de abril de 2005, según Recibo N° 29232, fechado 19 de abril de 2005, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de JORGE ENRIQUE SILVA RODRIGUEZ, un lote de terreno con una superficie de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS (1,789.92 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el

Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

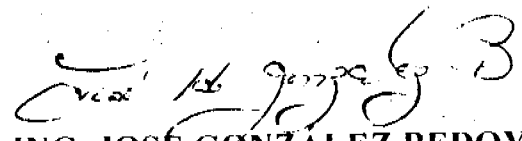
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

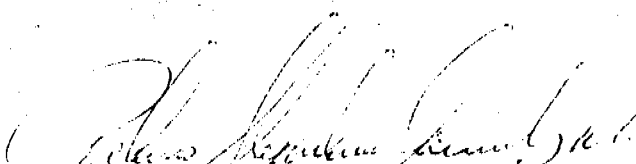
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

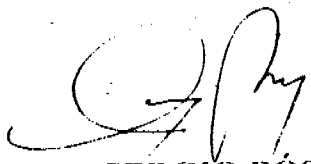
FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal Nº 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

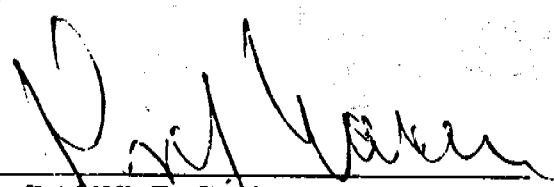

H.C. ING. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA
PRESIDENTE


H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORÓ
VICEPRESIDENTE


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

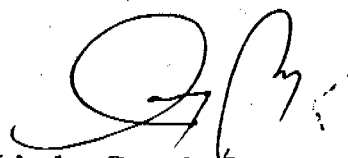
REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 07 DE FEBRERO DE 2006

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día siete (7) de febrero del año dos mil seis (2006).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil seis (2006).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO Nº 55
(De 2 de agosto de 2005)

Por medio del cual se autoriza al Departamento de Ingeniería Municipal, para que conceda permiso al señor Wu Guo Long, a fin de que proceda a la remodelación de un edificio de una sola planta, ubicado entre Avenida Sebastián Sucre y Calle Manuel Robles, de la ciudad de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito fechado 29 de julio de 2005, el señor Wu Guo Long, con cédula de identidad personal E-8-77004, solicita permiso para la remodelación de un edificio de una sola planta, ubicado en esta ciudad, entre Avenida Sebastián Sucre y Calle Manuel Robles;

Que este permiso comprende el cambio de techo y remodelación interna del edificio;

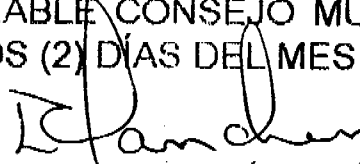
Que esta solicitud fue presentada ante el Consejo Municipal;

ACUERDA:

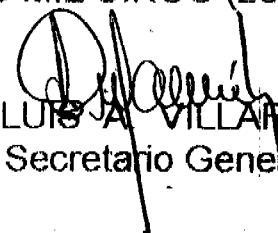
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Departamento de Ingeniería Municipal, para que conceda permiso al señor Wu Guo Long, con cédula de identidad personal E-8-77004, a fin de que, conforme a la solicitud presentada, proceda a la remodelación del edificio de una sola planta, ubicado entre Avenida Sebastián Sucre y Calle Manuel Robles, de la ciudad de Aguadulce, que consiste en cambio de techo y remodelación interna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2005).


H.C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ
Presidente




LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General

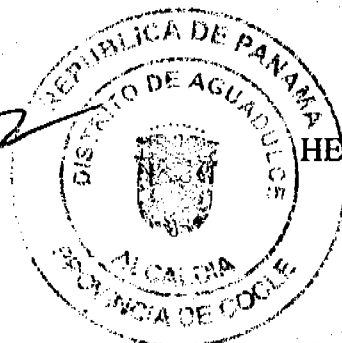
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2005).

SANCIONANDO:

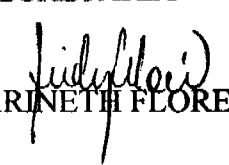
COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

EL ALCALDE


PROF. ALONSO A. NIETO R.



LA SECRETARIA


HEIDY DARINETH FLORES T.

AVISOS

AVISO

Según el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **MICHELLE M. FLOREZ M.**, con cédula Nº 8-751-1851, traspaso el negocio en su totalidad denominado **FLOWERS STYLE**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Calle 51, Obarrio, Edificio Magna Corp., piso Nº 7, oficina 719, a **CRISTIAN ANDRES FLOREZ M.**, con cédula Nº 4-717-2183. L- 201-153422
Tercera publicación

AVISO

Yo, **MARIO URIEL MOJICA**, con cédula de identidad personal número 9-124-1245, solicito la cancelación del registro comercial tipo B Nº 4519, que ampara la denominación comercial **BAR CEBACO**, el motivo de la cancelación es por venta del negocio

antes citado a la señora **MARIA GUEVARA DE SAGAL**, con cédula de identidad personal 9-722-1582.

Sin otro particular.
Atentamente,

Mario Uriel Mojica
Mojica

Céd. 9-124-1245
L- 201-101336
Segunda publicación

AVISO

AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ANEL ABAD FIGUEROA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-97-2741, hago constar que he traspasado el derecho de llave de mi negocio comercial denominado **JARDIN RESTAURANTE NICOLE'S**, ubicado en la Vía Interamericana, San Carlos, al lado del puente del río Mata

Ahogado, distrito de San Carlos, con registro comercial tipo B. Nº 8698 del 15 de noviembre de 2004, a **FABIO ANEL FIGUEROA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-806-1367.

Anel Abad Figueroa
Figueroa
2-97-2741
L- 201-148902

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que **WAI TONG CHAM CHEN**, con cédula de identidad personal número N-18-100, propietario del establecimiento comercial denominado **M/S CHANG**, ubicado vía Los Uveros, corregimiento de Cañaveral de Penonomé, Prov. de

Coclé, amparado por el registro comercial 4839 tipo B, he vendido dicho negocio a **DOMINGO GONZALEZ**, con cédula número 2-76-503.

Wai Tong Cham Chen
L- 201-153713
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **CLINICA MEDICO DENTAL SEMILLA DE VIDA**, el cual está ubicado en Santa Ana, bajada de Salsipuedes, Calle 13, casa Nº 24, ciudad de Panamá.

Edgardo Samuel
Yuen
Cédula
Nº 8-238-1843
Panamá, 27 de marzo de 2006
L- 201-154434
Primera publicación

AVISO

Basado en lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **CHUN KEIFUNG**, con cédula de identidad personal PE-6-745, hago traspaso por compraventa del negocio denominado **"BODEGA Y ABARROTERIA KARINA"**, amparado con la licencia comercial Nº 15594, clase tipo "B", del 4 de mayo de 1990, ubicado en Calle 12, Ave. Amador Guerrero, casa Nº 11.190, barrio Sur de la ciudad de Colón, a la señora **XIU MEI GU DE LAN**, con cédula de identidad personal N-20-297, comerciante de esta localidad, quien será la nueva dueña.

Atentamente,
Chun Kei Fu Ng
Cédula Nº PE-6-745
L- 201-154134
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 029-DRA-2006
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ATENÓGENES HIDALGO SANCHEZ**, vecino(a) de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-527-1715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-375-04, según plano aprobado Nº 809-06-17832, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 55 Has. + 1293.40 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pantaleón Quiroz.
SUR: Calle de 8.00 mts. a Jobo Dulce.
ESTE: Eulogio Quiroz, Esther Neyra Sán-

chez, Atenógenes Hidalgo.
OESTE: Atenógenes Hidalgo, Jorge Simons.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 15 días del mes de febrero de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-153733
Única publicación